



Resolución No. 03-2023

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución de la República y los artículos 178, 179 y 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano de la administración de justicia ordinaria, cuyas funciones están previstas en los artículos 184 de la Constitución y 180 de dicho Código.

Que mediante Resolución No. 04-2017, publicada en el Suplemento No. 1 del Registro Oficial No. 962, de 14 de marzo de 2017, se expidió el Instructivo de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Audiovisual y Digital dispone: *“Art. 21.- Publicidad y transparencia de la administración pública.- Los diferentes órganos de la Asamblea Nacional, el pleno del Consejo de la Judicatura, el pleno de la Corte Nacional de Justicia, el pleno de la Corte Constitucional, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el pleno de la Función de Transparencia y Control Social, el pleno del Consejo Nacional Electoral y el pleno del Tribunal Contencioso Electoral deberán transmitir en vivo y en directo sus sesiones ordinarias y extraordinarias a través de los canales de comunicación oficiales de los nombrados organismos de la administración pública. Únicamente en casos excepcionales tales como motivos de seguridad nacional o situaciones donde se vean involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, así como también controversias o negociaciones comerciales del Estado, el Pleno de los organismos prenombrados podrá*

declarar las sesiones con carácter reservado, para lo cual será necesario el voto de la mayoría calificada de sus integrantes. La publicidad y transparencia de los organismos nombrados en el inciso anterior incluye la publicación de las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a través de los canales de comunicación oficiales. En el caso de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Constitucional, las audiencias también deberán ser de carácter público y al alcance de la conexión de la ciudadanía, salvo los casos en donde la ley expresamente reconozca reserva. Las y los juzgadores únicamente deberán solicitar del público que se registren como tales al momento de su conexión”.

Que el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que “Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente. Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social. Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad”.

Que el artículo 8 del Código Orgánico General de Procesos establece: “Transparencia y publicidad de los procesos judiciales.- La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona. Son reservadas las diligencias y actuaciones procesales previstas como tales en la Constitución de la República y la ley”.

Que es necesario reformar el Instructivo de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, adecuándolo a las nuevas disposiciones de Ley Orgánica para la Transformación Audiovisual y Digital respecto de la publicidad de las sesiones.

Que igualmente es necesario aclarar si en las sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia en que se traten asuntos que involucren derechos de alguno de sus Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas, éstos deben excusarse o retirarse de la sesión.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 180.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- A continuación del artículo 2 agréguese un artículo innumerado que diga:

“Art. (...).- Todas las sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo y en directo a través de los canales oficiales de la Corte a los que pueda tener acceso el público en general, excepto cuando el Pleno se constituya en tribunal, en que de conformidad con el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, por mayoría determinará la reserva o no de la deliberación; y en los casos previstos en la ley.

La publicación de las convocatorias y la transmisión en vivo de las sesiones del Pleno serán responsabilidad de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de Relaciones Públicas y Comunicación Social de la Corte Nacional de Justicia, las que solicitarán a los ciudadanos que deseen conectarse, que se registren únicamente con su nombre y apellido”.

Artículo 2.- A continuación del artículo 7 agréguese un artículo innumerado que diga:

“Art. (...).- La publicación de las convocatorias a sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia se realizará en la página web oficial de la Corte Nacional de Justicia con la debida anticipación. En la convocatoria se incluirán las direcciones electrónicas de enlace o cualquier otro medio de acceso al público por medios digitales para que puedan presenciar la sesión.”

Artículo 3.- A continuación del artículo 8 agréguese un artículo innumerado que diga:

“Art. (...).- La dirección de las sesiones corresponde al Presidente de la Corte Nacional de Justicia o a quien haga sus veces.

El Presidente al dirigir la sesión evitará dilaciones innecesarias, moderará y controlará el tiempo de intervención y encausará el debate.

Cada Juez podrá intervenir sobre un tema por un máximo de cinco minutos; y podrá hacerlo por segunda vez hasta por dos minutos, solamente para aportar nuevos elementos a la discusión. El Presidente autorizará una nueva intervención en caso de que lo considere necesario para ampliar el debate.”

Artículo 4.- A continuación del artículo 15 agréguese un artículo innumerado que diga:

“Art. (...).- Las y los Jueces Nacionales comparecerán a las sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia presencialmente; de manera excepcional y previa autorización del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la asistencia podrá ser telemática.

En la comparecencia a las sesiones del Pleno el uso de la toga será obligatoria para los Jueces y Conjueces Nacionales.”

Artículo 5.- A continuación del artículo 21 agréguese un artículo innumerado que diga:

“Art. (...).- Cuando en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia se traten asuntos que involucren derechos de alguno de sus Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas, éstos no podrán participar en el debate y votación del respectivo punto, ni estar presentes en la sesión.”

Artículo 6.- La presente Resolución será aplicable a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. José Suing Nagua, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Fabián Racines Garrido, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Pablo Loayza Ortega, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dr. Carlos Pazos Medina, CONJUECES NACIONALES. Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.